



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, martes (25) de agosto de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2015-00045-00
NATURALEZA : NULIDAD
DEMANDANTE : NESTOR DULCEY GUAITEROS Y OTRO
DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL - INCODER-
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **NESTOR DULCEY GUAITEROS Y OTRO** a través de su apoderado judicial, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**, y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER**, y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

CUARTO: INFORMAR a la comunidad que esté interesada de la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A., para lo cual se dispondrá la publicación del aviso en la página de esta Corporación, así como también la comunicación por medio de radio en las emisoras de la localidad "La Voz del Sinaruco" y "Radio Capital", cuyos gastos correrán por cuenta de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como representante de los demandantes al abogado **ROGERS ROMERO PENNA** conforme al poder visible a folio 9 del expediente.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada (INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado